



<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR. SIP.1905/2012</b>	XXX	<b>FECHA</b> 25/01/2013	<b>RESOLUCIÓN:</b>
Ente Público: SECRETARÍA DE FINANZAS			
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta del Ente Público.			
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Resuelve: se <b>CONFIRMA</b> la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas.			

info<sub>df</sub>

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**

XXX

**ENTE OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE FINANZAS

**EXPEDIENTE: RR.SIP.1905/2012**

En México, Distrito Federal, a veinticinco de enero de dos mil trece.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1905/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por XXX en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

I. El veintidós de octubre de dos mil doce, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0106000151112, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“ ...

*Se solicita el nombre de empresas o particulares con todas las que se tienen PPS, monto pagado, monto por pagar, obra o bien comprada o realizada, concesiones autorizadas por esta vía de conformidad al DOC adjunto*

***Datos para facilitar su localización***

*copia del doc que acredite esta operación de cada uno de los que se tengan con PPS*

*...” (sic)*

A la solicitud de información, el particular adjuntó el documento titulado “*Marco regulatorio para el desarrollo de Asociaciones Público-Privados en Estados Mexicanos*”.

II. El seis de noviembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, el Ente Obligado notificó un oficio sin número con la respuesta siguiente:

“ ...

*Al respecto y con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y artículo 42 de su respectivo Reglamento, se le*



*informa que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal es parcialmente competente para conocer respecto de la información solicitada, únicamente por lo que hace a:*

- *Las empresas con las que se firmó los acuerdos de prestación de servicios a largo plazo, la obra realizada, así como la unidad responsable de cada proyecto. (favor de revisar documento adjunto)*

*En este sentido, se hace de su conocimiento que de conformidad con la información que requiere, los Entes Obligados que pudieran contar con la información restante son:*

- *Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL; se tiene lo siguiente:*

*“Artículo 42. La Asamblea Legislativa tiene facultades para:*

*XV. Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto, y cementerios”*

*Por lo que podrá ponerse en contacto con dicha dependencia de conformidad con los siguientes datos:*

<i>Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)</i>	
<i>Responsable de la OIP:</i>	<i>S/R</i>
<i>Puesto:</i>	<i>Responsable de la OIP de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal</i>
<i>Domicilio</i>	<i>Gante 15, 3° Piso, Oficina Col. Centro, C.P. 06010 Del. Cuauhtémoc</i>
<i>Teléfono(s):</i>	<i>Tel. 51301980 Ext. 3316,</i>
<i>Correo electrónico:</i>	<i>infopublica@asambleadf.gob.mx, oip.oficialia.mayor@gmail.com</i>

- *Oficialía Mayor del Distrito Federal, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; y del artículo tercero del ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE INDICAN LAS FACULTADES PARA EMITIR DECLARATORIAS DE NECESIDAD Y PARA LA*



*SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS CONCESIÓN EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, así como de conformidad con el artículo 44 de la LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE se tiene lo siguiente:*

*“Artículo 33.- A la Oficialía Mayor corresponde el despacho de las materias relativas a la administración y desarrollo de personal; a los recursos materiales y a los servicios generales; al patrimonio inmobiliario; y, en general, a la administración interna de la Administración Pública del Distrito Federal.*

*XX. Administrar los bienes muebles e inmuebles del Distrito Federal cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, así como ordenar su recuperación administrativa cuando proceda, y proponer al Jefe de Gobierno la concesión del uso o la venta, en su caso, de dichos bienes;”*

*“Artículo Tercero. Se delega en el titular de la Oficialía Mayor la facultad de emitir la Declaratoria de Necesidad para el otorgamiento de concesiones en materia de bienes del dominio público, previa autorización del Gabinete Permanente que corresponda y suscribir los títulos-concesión respectivos, de conformidad con la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.*

**“LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE**

*...ARTÍCULO 44.- Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría...”*

*Por lo que podrá ponerse en contacto con dicha dependencia de conformidad con los siguientes datos:*

<i>Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)</i>	
<i>Responsable de la OIP:</i>	<i>Lic. Lic. Jennifer Krystel Castillo Madrid</i>
<i>Puesto:</i>	<i>Responsable de la OIP de la Oficialía Mayor</i>
<i>Domicilio</i>	<i>Plaza de la Constitución 1, 1º Piso, Oficina Planta Baja</i>



	Col. Centro, C.P. 06068 Del. Cuauhtémoc
Teléfono(s):	Tel. 5345 8000 Ext. 1599,
Correo electrónico:	oip.om@df.gob.mx, oip.oficialia.mayor@gmail.com

- Sistema de Transporte Colectivo Metro, de conformidad con el artículo 44 de la LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE se tiene lo siguiente:

**“LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE**

...ARTÍCULO 44.- Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría...”

Por lo que podrá ponerse en contacto con dicha dependencia de conformidad con los siguientes datos:

<i>Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)</i>	
Responsable de la OIP:	C. Aldo Andrade Castillo
Puesto:	Responsable de la OIP del Sistema de Transporte Colectivo
Domicilio	Arcos de Belén 13, 4° Piso, Oficina Col. Centro, C.P. 6070 Del. Cuauhtémoc
Teléfono(s):	Tel. 56274810 Ext.
Correo electrónico:	oiptransparenciastc@metro.df.gob.mx,

- Secretaría de Obras y Servicios, de conformidad con el artículo 44 de la LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE se tiene lo siguiente:

**“LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE**



*...ARTÍCULO 44.- Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría...”*

*Por lo que podrá ponerse en contacto con dicha dependencia de conformidad con los siguientes datos:*

<i>Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)</i>	
<i>Responsable de la OIP:</i>	<i>Lic. Rodrigo Sánchez Martínez</i>
<i>Puesto:</i>	<i>Responsable de la OIP de la Secretaría de Obras y Servicios</i>
<i>Domicilio</i>	<i>Plaza de la Constitución, 2° Piso, Oficina y Pino Suárez Col. Centro, C.P. 6068 Del. Cuauhtémoc</i>
<i>Teléfono(s):</i>	<i>Tel. 53458000 Ext. 1575,</i>
<i>Correo electrónico:</i>	<i>oip_obras@df.gob.mx</i>

- *Calidad de Vida, Desarrollo y Progreso para la Ciudad de México, S.A. de C.V., de conformidad con el artículo 44 de la LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE se tiene lo siguiente:*

**“LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE**

*...ARTÍCULO 44.- Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría...”*



Por lo que podrá ponerse en contacto con dicha dependencia de conformidad con los siguientes datos:

<i>Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)</i>	
<i>Responsable de la OIP:</i>	<i>Lic. Ángel Capetillo Acosta</i>
<i>Puesto:</i>	<i>Responsable de la Oficina de Información Pública de Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la C</i>
<i>Domicilio</i>	<i>Enrique Rebsamen N° 743, , Oficina Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020 Del. Benito Juárez</i>
<i>Teléfono(s):</i>	<i>Tel. 5536 3232 Ext. ,</i>
<i>Correo electrónico:</i>	<i>acapetilloa@df.gob.mx, edelvaller@df.gob.mx</i>

Por otra parte, se hace de su conocimiento que conforme al artículo cuarto del ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE INDICAN LAS FACULTADES PARA EMITIR DECLARATORIAS DE NECESIDAD Y PARA LA SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS CONCESIÓN EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, la atribución de suscribir los títulos de concesión, queda a cargo de:

*“Artículo Cuarto. Se delega en los titulares de las Secretarías de Gobierno, Desarrollo Urbano y Vivienda, Desarrollo Económico, Medio Ambiente, Obras y Servicios, Desarrollo Social, Salud, Turismo, Cultura, de la Oficialía Mayor y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la facultad de suscribir los Títulos-Concesión para la prestación de servicios públicos en el Distrito Federal.*

*La facultad que se delega, será ejercida por los Titulares de cada Dependencia, en el ámbito de su respectiva competencia, así como de la competencia y atribuciones de los Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados que les estén adscritos o sectorizados, respectivamente.”*

Por lo que si así lo desea podrá ponerse en contacto con estos últimos Entes Obligados a través de sus Oficinas de Información Pública que considere pertinente para el tema de Concesiones...

Esperando que la información proporcionada por esta Oficina de Información Pública sea de su entera satisfacción, nos ponemos a sus órdenes al 51342500, Ext. 1370 y 1955, o directamente en nuestras oficinas.

...” (sic)





A dicho oficio, el Ente Obligado adjuntó copia simple del diverso SFDF/SPF/UEIG/037/2012 del treinta de septiembre de dos mil doce, dirigido al Enlace de la Subsecretaría de Planeación Financiera con la Oficina de Información Pública y suscrito por el Coordinador de la Unidad de Evaluación del Ingreso Gasto de la Secretaría de Finanzas, del cual se desprende lo siguiente:

“...  
 La Unidad de Evaluación del Ingreso Gasto presenta en el informe anexo las empresas con las que se firmaron los acuerdos de presentación de servicios a largo plazo, la obra realizada, así como la unidad responsable de cada proyecto.

Respecto a las cantidades erogadas y por pagar, le informo que los datos en poder de esta Unidad corresponden a la información presentada ante la Comisión de Presupuestación, Evaluación del Gasto Público y Recursos de Financiamiento del Distrito Federal. Se sugiere indicar al solicitante que realice la gestión ante las unidades responsables señaladas en el anexo de este mismo oficio, sobre la información correspondiente a las cantidades definitivas registradas en los contratos.  
 ...” (sic)

Del anexo al oficio que antecede, se desprende lo siguiente:

“...  
 ANEXO AL OFICIO SFDF/SPF/UEIG/0XX/2011  
 PROYECTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO (PPS)

Nombre y objeto del proyecto	Duración	Empresas con quién se contrató	Unidad Responsable
Modernización del Circuito Interior con pavimentación de concreto hidráulico, señalización, instalación de banquetes, guarniciones y puentes	5 años	CEMEX S.A. de C.V.	Oficialía Mayor del Distrito Federal
Provisión de trenes de rodadura férrea y mantenimiento preventivo y correctivo de los mismos	15 años	Provetren, S.A. de C.V.	Sistema de Transporte Colectivo Metro
Creación, modernización, conservación y mantenimiento de la infraestructura vial de la Línea 3 del Metrobús en el tramo comprendido de Tenayuca a Etiopía	10 años	CEMEX S.A. de C.V.	Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal
Rehabilitación, modernización y operación de la infraestructura de alumbrado público y gestión	10 años	CITELUM México, S.A. de C.V.	Secretaría de Obras y Servicios del Distrito





<i>de mantenimiento preventivo y correctivo en diversas arterias de la red vial primaria y servicios de iluminación artística en inmuebles del D.F.</i>			<i>Federal</i>
<i>Renovación de señalamiento alto y bajo en vías primarias y ejes viales de la Ciudad de México</i>	<i>10 años</i>	<i>SEMEX S.A. de C.V.</i>	<i>Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal</i>
<i>Servicio de infraestructura penitenciaria consistente en la provisión de los elementos físicos, materiales y tecnológicos necesarios para instrumentar dos Centros de Seguridad Penitenciaria en el perímetro externo del Reclusorio Varonil Norte de la Ciudad de México</i>	<i>12.5 años</i>	<i>CEVASEG, S.A.P.I. de C.V.</i>	<i>Oficialía Mayor del Distrito Federal y Calidad de vida, progreso y desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V.</i>

...” (sic)

III. El siete de noviembre de dos mil doce, el particular presentó recurso de revisión expresando esencialmente que el Ente Obligado no proporcionó la información solicitada, aún y cuando reconoció contar con ella; los contratos pasaron forzosamente por la Secretaría de Finanzas para su autorización, aunque otros entes obligados hayan intervenido en la celebración, no lo eximía de su entrega.

IV. El doce de noviembre de dos mil doce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veintiséis de noviembre de dos mil doce, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del oficio SFDF/OIP/358/2012 de la misma fecha, en el cual se precisó la atención proporcionada a la solicitud de



información; asimismo, defendió la legalidad de la respuesta impugnada al considerar que el agravio del ahora recurrente era falso e improcedente, toda vez que se proporcionó la información consistente en las empresas con las cuales se contrató y las unidades responsables de ello y, de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia, se orientó al particular para que requiriera la información restante a las instancias competentes.

**VI.** El veintiocho de noviembre de dos mil doce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, y acordó sobre la admisión de las pruebas que ofreció.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al ahora recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VII.** Mediante acuerdo del doce de diciembre de dos mil doce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.



**VIII.** Mediante acuerdo del siete de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración al respecto, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.



**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo del presente medio de impugnación, este Instituto estudia oficiosamente las causales de improcedencia referidas en la ley de la materia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553 del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, que a la letra señala:

***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO.*** *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

De la revisión a las constancias integradas al presente recurso de revisión, no se observa que el Ente Obligado haya hecho valer alguna causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho estudiar el fondo de la controversia planteada.

**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias integradas al expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y



en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar los datos contenidos en la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente, de la siguiente forma:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
<p>Respecto de proyectos de prestación de servicios a largo plazo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Nombre de la empresa o particular.</li> <li>2. Monto pagado.</li> <li>3. Monto por pagar.</li> <li>4. Obra realizada o bienes adquiridos.</li> <li>5. Concesiones autorizadas por esta vía.</li> <li>6. Copia del contrato respectivo.</li> </ol>	<p>“...  <i>La Unidad de Evaluación del Ingreso Gasto presenta en el informe anexo las empresas con las que se firmaron los acuerdos de presentación de servicios a largo plazo, la obra realizada, así como la unidad responsable de cada proyecto.</i></p> <p><i>Respecto a las cantidades erogadas y por pagar, le informo que los datos en poder de esta Unidad corresponden a la información presentada ante la Comisión de Presupuestación, Evaluación del Gasto Público y Recursos de Financiamiento del Distrito Federal. Se sugiere indicar al solicitante que realice la gestión ante las unidades responsables señaladas en el anexo de este mismo oficio, sobre la información correspondiente a las cantidades definitivas registradas en los contratos.” (sic)</i></p> <p>Asimismo, se proporcionó una relación con el nombre y el objeto de los proyectos, la duración, empresas con las que se celebró y la unidad responsable de la contratación.</p> <p>Adicionalmente, se orientó a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, al Sistema de Transporte Colectivo, a la Secretaría de Obras y Servicios, y a Calidad de vida, progreso y desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V., proporcionando los datos contacto de las Oficinas de Información Pública respectivas.</p>	<p><b>Único.</b> El Ente Obligado no proporcionó la información solicitada, aun y cuando reconoció contar con ella.</p>



Los datos señalados, se desprenden del “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de las documentales generadas por el Ente Obligado como respuesta y del “Acuse de recibo de recurso de revisión” respectivamente, obtenidos del sistema electrónico “INFOMEX”.

Dichas documentales son valoradas conforme a lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia sustentada por el Poder Judicial de la Federación:

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es*



*idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Al rendir su informe de ley, el Ente Obligado precisó la atención proporcionada a la solicitud de información, defendió la legalidad de la respuesta impugnada al considerar que el agravio del recurrente era falso e improcedente, toda vez que se proporcionó la información consistente las empresas con las cuales se contrató y las unidades responsables de ello, y de conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia, se orientó al particular para que requiriera la información restante a las instancias competentes.

Previo al estudio del agravio formulado por el recurrente, se estima pertinente señalar que de conformidad con el artículo 30, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, a la Secretaría de Finanzas le corresponde intervenir en la autorización y evaluación de los programas de inversión de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

Del mismo modo, el artículo 114 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal señala que le corresponde a la Secretaría de Finanzas emitir las reglas para determinar la participación de la Administración Pública del Distrito Federal en los proyectos de coinversión, así como la creación de fondos líquidos multianuales o mecanismos financieros que garanticen o mitiguen los riesgos de los proyectos en los casos que se justifique; mientras que a la *Comisión de Presupuestación, Evaluación del Gasto Público y Recursos de Financiamiento del Distrito Federal* le corresponde autorizar y ordenar la creación de los mecanismos referidos, de acuerdo con lo que establezcan las reglas que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas.





Cabe precisar que de conformidad con el numeral VI del Manual de Integración y Funcionamiento de la Comisión de Presupuestación, Evaluación del Gasto Público y Recursos de Financiamiento del Distrito Federal, dicha Comisión está integrada de la forma siguiente:

- Un Presidente, que será el Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.
- Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente.
- El Titular de la Secretaría de Finanzas.
- El Titular de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.
- El Titular de la Contraloría General del Distrito Federal.
- El Titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- El Titular de la Tesorería del Distrito Federal.
- El Titular de la Subsecretaría de Planeación de la Secretaría de Finanzas.
- El Titular de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Finanzas.
- El Titular de la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal.
- El Titular de la Dirección General de Administración Financiera de la Secretaría de Finanzas.

Ahora bien, el numeral 1 de las Reglas para realizar los Proyectos y Contratos de Prestación de Servicios a Largo Plazo para la Administración Pública del Distrito Federal, establecen que tienen por objeto regular los proyectos y los contratos de prestación de servicios a largo plazo para la Administración Pública del Distrito Federal, mismas que son de observancia obligatoria para las Dependencias, Órganos



Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que estén interesadas en realizar proyectos y contratos bajo dicha modalidad, sin perjuicio de los demás ordenamientos legales que les sean aplicables.

El numeral 2, fracción IX de la Reglas referidas señala que el *Grupo de Análisis Técnico Financiero* es el órgano encargado de evaluar y emitir la aprobación respecto de la factibilidad técnica financiera del proyecto de servicios a largo plazo y solicitar las autorizaciones correspondientes a la *Comisión de Presupuestación, Evaluación del Gasto Público y Recursos de Financiamiento del Distrito Federal*.

Ahora bien, el numeral 7 de las Reglas para realizar los Proyectos y Contratos de Prestación de Servicios a Largo Plazo para la Administración Pública del Distrito Federal, señala que para la realización de un Proyecto de Prestación de Servicios a Largo Plazo, la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Delegación o Entidad, debe contar con la aprobación y autorización siguientes:

- Fracción I. La aprobación de la factibilidad técnico financiera del proyecto, por parte del *Grupo de Análisis Técnico Financiero*.
- Fracción II. La autorización de viabilidad presupuestal y del modelo de contrato de prestación de servicios a largo plazo, por parte de la *Comisión de Presupuestación, Evaluación del Gasto Público y Recursos de Financiamiento del Distrito Federal*.

Cabe precisar que de conformidad con lo dispuesto por los numerales 16 y 17 de las Reglas en cita, el *Grupo de Análisis Técnico Financiero* es un órgano colegiado integrado por un representante designado por el Titular de la Secretaría de Finanzas (quien coordina al grupo); un representante designado por el Titular de la Oficialía



Mayor del Gobierno del Distrito Federal; un representante designado por el Titular de la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Delegación o Entidad que presente el Proyecto de Prestación de Servicios a Largo Plazo; un representante designado por los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, cuyas atribuciones o funciones se relacionen con el Proyecto de Prestación de Servicios a Largo Plazo, a convocatoria del coordinador del grupo; un representante designado por el Titular de la Contraloría General del Distrito Federal; y el Secretario Técnico de la *Comisión de Presupuestación, Evaluación del Gasto Público y Recursos de Financiamiento del Distrito Federal*. Dicho *Grupo de Análisis Técnico Financiero*, que se encarga de lo siguiente:

- Recibir los expedientes de los Proyectos de Prestación de Servicios a Largo Plazo.
- Evaluar y emitir aprobación respecto de la factibilidad técnico financiera del Proyecto de Prestación de Servicios a Largo Plazo, así como integrar dicha aprobación al expediente.
- Enviar a la *Comisión de Presupuestación, Evaluación del Gasto Público y Recursos de Financiamiento del Distrito Federal* el expediente del o los Proyectos de Prestación de Servicios a Largo Plazo, que hayan obtenido la aprobación de factibilidad técnico financiera.

De conformidad con los numerales 22, último párrafo y 23 de las Reglas de referencia, una vez que el *Grupo de Análisis Técnico Financiero* otorga la aprobación respecto de la factibilidad técnico financiera al Proyecto de Prestación de Servicios a Largo Plazo, el expediente se remite a la *Comisión de Presupuestación, Evaluación del Gasto Público y Recursos de Financiamiento del Distrito Federal*, instancia que otorga la autorización de



viabilidad presupuestal del Proyecto de Prestación de Servicios a Largo Plazo, cuando a su juicio se cumpla con la información solicitada y así lo dictamine.

Asimismo, el numeral 25 de las Reglas para realizar los Proyectos y Contratos de Prestación de Servicios a Largo Plazo para la Administración Pública del Distrito Federal **señala que una vez obtenidas las aprobaciones y autorizaciones, la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Delegación o Entidad puede realizar la contratación de los servicios a largo plazo.**

Cabe señalar que del estudio a las Reglas para realizar los Proyectos y Contratos de Prestación de Servicios a Largo Plazo para la Administración Pública del Distrito Federal, no se advierte disposición alguna en la cual se determine que la Secretaría de Finanzas debe resguardar copia del expediente respectivo, o bien que dicha Dependencia deba intervenir en la firma del contrato correspondiente.

Por su parte, el artículo 68, fracción IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, señala que a Dirección General de Política Presupuestal de la Secretaría de Finanzas le corresponde someter a consideración del superior, las autorizaciones del programa de inversión de las Dependencias, Unidades Administrativas, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, así como las autorizaciones previas y aquellas que comprendan más de un ejercicio.

Formuladas las precisiones que anteceden, se procede al estudio del **único** agravio formulado por el recurrente, en el cual se inconformó de la respuesta a la solicitud de



información, al considerar que el Ente Obligado no le proporcionó la información requerida, aún y cuando reconoció contar con ella.

Ahora bien, del estudio realizado por este Instituto a las constancias que conforman la respuesta impugnada, se advierte que en atención a la solicitud de mérito, el Ente recurrido remitió una relación de los proyectos de los cuales se requirió información, proporcionando para ellos el nombre y el objeto de los proyectos, la duración, las empresas con las que se celebró y la unidad responsable de la contratación; asimismo, orientó al particular para que requiriera la información restante a los diversos entes obligados que debían contar con la misma.

Cabe precisar que si bien el Ente Obligado participa en la *Comisión de Presupuestación, Evaluación del Gasto Público y Recursos de Financiamiento del Distrito Federal*, así como en el *Grupo de Análisis Técnico Financiero*, del estudio a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, al Manual Administrativo de la Secretaría de Finanzas, así como a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, al Manual de Integración y Funcionamiento de la Comisión de Presupuestación, Evaluación del Gasto Público y Recursos de Financiamiento del Distrito Federal y a las Reglas para Realizar los Proyectos y Contratos de Prestación de Servicios a Largo Plazo para la Administración Pública del Distrito Federal, este Órgano Colegiado no advirtió que el Ente recurrido cuente con atribución alguna que lo obligue a contar con la información requerida en los numerales **2, 3, 5 y 6**.

En ese sentido, con el objeto de valorar si la actuación del Ente Obligado se encontró ajustada a la normatividad, se estima pertinente destacar lo dispuesto por el artículo 47,



último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el diverso 42, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, y el numeral 8, último párrafo de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, mismos que a la letra disponen:

#### **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

##### **Artículo 47.**

...

***En caso de que el Ente Obligado sea parcialmente competente para atender la solicitud, emitirá una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y orientará al solicitante, señalando los datos de la Oficina de Información Pública del ente competente para atender la otra parte de la solicitud.***

#### **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 42.** *La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:*

...

**II.** *Si el Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate es competente para entregar parte de la información que fue solicitada, **deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes competentes para dar respuesta al resto de la solicitud;***

...

#### **LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL**

**8.** *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*

...



***Si el ente obligado de que se trate es competente para entregar parte de la información, deberá dar respuesta respecto de dicha información y orientar al solicitante a la Oficina de Información Pública competente para dar respuesta al resto de la solicitud.***

De los preceptos legales transcritos, se desprende que cuando las solicitudes de información sean presentadas ante un Ente Obligado que es competente para entregar parte de la información requerida, la oficina receptora debe dar respuesta respecto de dicha información que es del ámbito de su competencia y orientar al solicitante a la o las Oficinas de Información Pública competentes para dar respuesta al resto de la solicitud, tal y como ocurrió en el caso en estudio.

Conforme a lo anterior, es claro que el Ente Obligado ajustó su actuación a lo dispuesto por la normatividad aplicable, al dar acceso a la información que constaba en sus archivos (relación de proyectos, nombre y objeto de los mismos, la duración, empresas con las que se celebró y la unidad responsable de la contratación), y haber orientado al particular a los diversos entes obligados que de conformidad con la legislación en la materia, podrían contar con la información restante, con lo cual garantizó el efectivo derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, resultando **infundado** el **único** agravio en estudio.

En virtud de lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas.





**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Extraordinaria celebrada el veinticinco de enero de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**